



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 28 de enero de 2022  
Nota C-012-22

Doctor  
**Ernesto Cedeño Alvarado**  
Estudio Jurídico Cedeño  
Ciudad.

**Ref.: Montos devengados por los alcaldes y representantes de corregimiento (y sus suplentes) en concepto de sueldo, licencias con sueldo, gastos de representación y gastos de movilización fijo, por mes.**

Doctor Cedeño:

Tengo a bien dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su nota s/n, presentada en esta Procuraduría el 26 de enero de 2022, mediante la cual solicita le informemos en base al período fiscal 2022, lo siguiente:

“ ...

1. Lo que devengan los alcaldes y representantes de corregimientos (y sus suplentes) en concepto de: sueldo, licencias con sueldos, dietas, gastos de representación y **gastos de movilización fijo**, por mes. Favor de detallarlos por distrito y corregimiento y en un solo instrumento.
2. En los lugares en donde los alcaldes y representantes de corregimiento (y sus suplentes) perciban gastos de movilización fijo, por mes, decirnos si hay vehículos oficiales asignados y/o conductores nombrados allí. Detallarnos en cuáles si y en cuáles no.” (El resaltado y subraya es del consultante).

Señala en su nota además, respecto del por qué de dicha solicitud de información, la que a continuación transcribimos:

“ Los días 11 y 18 de enero del año en curso, le hicimos el pedido ut supra al señor Contralor General, como lo hicimos en el año anterior y nos suministró la información rogada que hoy es un hecho público y notorio, empero, en esta ocasión nos dice

que la busquemos en todas las Juntas Comunales del país y en todos los Municipios (entidades que correspondan, le llaman) y en su defecto nos sugiere, que se la pidamos a usted, por que **(sic)** los actos administrativos que adoptan lo que solicitamos, lo sistematiza la Procuraduría de la Administración, según dice en la Nota No. 75-2022-LEG/GE de 20 de enero de 2022, la secretaria general de la Contraloría General, que adjuntamos copia simple.  
...”

Habiéndose señalado lo anterior, no podemos soslayar que a luz de lo que establece el artículo 2, de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales, las actuaciones de este Despacho sólo se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general las competencias especiales que tengan otras instituciones como organismos especiales.

Sobre esta base, se desprende con meridiana claridad que la Procuraduría de la Administración, no tiene competencia para suministrar información respecto de lo devengado por los alcaldes y representantes de corregimientos (y sus suplentes) en concepto de sueldo, licencias con sueldos, dietas, gastos de representación y gastos de movilización fijo; así como tampoco informar, en qué lugares perciben dichos emolumentos mensuales, si hay vehículos oficiales asignados y/o conductores nombrados allí.

Respecto a lo señalado en su nota<sup>1</sup> “... y en su defecto nos sugiere, que se la pidamos a usted, por que **(sic)** los actos administrativos que adoptan lo que solicitamos, **lo sistematiza la Procuraduría de la Administración**, según dice en la Nota No.75-2022-LEG/GE de 20 de enero de 2022, la secretaria general de la Contraloría General, que adjuntamos en copia simple”, debo indicarle que la función jurídica que nos corresponde por disposición legal, es taxativamente respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto; y lo concerniente a la sistematización de información que requiere, el artículo 6, numerales 8 y 9 de la Ley No.38 de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración dispone que:

“**Artículo 6.** Corresponde a la Procuraduría de la Administración:

.....

8. Sistematizar, recopilar y analizar, a través de bancos de datos, la legislación que expida el Órgano Legislativo, así como los reglamentos de carácter general, expedidos por las instituciones del Estado en el ejercicio de las funciones administrativas inherentes a cada una de ellas. Para ello, contará con la colaboración de las demás entidades públicas; y
9. Organizar, con los instrumentos tecnológicos necesarios, las tareas a que se refiere el numeral anterior; y expedir las certificaciones de la vigencia de las normas legales del país.”

---

<sup>1</sup> Ver segunda página “El porqué del petitum”, primer párrafo.

Como se deduce de lo antes expuesto, el manejo de la información referente a lo que devengan los alcaldes y representantes de corregimientos (y sus suplentes), en concepto de sueldos, licencias con sueldos, dietas, gastos de representación y **gastos de movilización fijo** por mes, trata de temas, materias o actuaciones que no se gestionan ante la Procuraduría de la Administración. De ahí que ha de ser la autoridad correspondiente que por Constitución y la Ley, le esté atribuida estas competencias que ha de suministrar dicha información o, en todo caso, indicar con sustento legal la autoridad que custodia la misma.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/jabsm.  
C-015-22

c.c. **Licda. Zenia Vásquez de Palacios**  
Secretaria General  
Contraloría General de la República